

## **Explicación de la Ley Lanterman-Petris-Short (LPS, Lanterman-Petris-Short Act)**

*Pub. núm. 5608.02-Spanish*

### **Capítulo 1: Internamientos involuntarios para tratamiento**

La legislación de California permite a los agentes de policía y a ciertos profesionales de salud mental ponerlo bajo custodia si creen que, debido a su enfermedad mental, es probable que usted cause o sufra algún tipo específico de daño. Esto suele recibir el nombre de “internamiento 5150” (5150 hold) por la normativa que lo autoriza. Sección 5150 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC, Welfare & Institutions Code).

Según esta ley, si usted satisface ciertos criterios, puede ser internado hasta por 72 horas. Este internamiento no es un arresto penal. Durante ese período, los profesionales de salud mental lo examinarán para determinar si usted puede ser dado de alta de manera segura, si los servicios voluntarios serían apropiados, o si necesita recibir tratamiento adicional. Secciones 5151-5152 del WIC. Si un profesional determina que necesita recibir tratamiento adicional, y si también cree que usted no está dispuesto a aceptar tratamiento voluntario o no puede hacerlo, entonces puede internarlo hasta por 14 días más. Sección 5250 del WIC.

#### **Criterios para el internamiento**

Un agente de policía o un profesional de la salud no pueden internarlo simplemente porque usted tenga una enfermedad mental. Solo puede ser retenido si un agente cree que su enfermedad mental probablemente le causará algún tipo de daño. Sección 5150.05 del WIC. El agente o la persona que lo trate podría tener en cuenta sus antecedentes de salud mental, pero el internamiento no puede basarse solo en sus antecedentes. Para ser internado psiquiátricamente, usted debe satisfacer al menos uno de los criterios siguientes como resultado de un trastorno de salud mental:

#### **Peligro para uno mismo**

En la mayoría de los casos, alguien que se considera un peligro para sí mismo ha amenazado con infringirse daño o suicidarse, o lo ha intentado.

## **Peligro para otros**

Realizar amenazas o intentos reales de infringir daño a otras personas es la forma más habitual de satisfacer estos criterios.

## **Discapacidad grave**

Estar “gravemente discapacitado” significa que alguien ya no puede alimentarse, vestirse o alojarse por sí mismo debido a un trastorno de salud mental. Sección 5008(h) del WIC. Se considera que una persona está gravemente discapacitada si, por ejemplo, ya no come lo suficiente para sobrevivir o si no puede mantener una vivienda.

## **Información adicional sobre la discapacidad grave**

Alguien que no puede cuidar de sí mismo, pero que puede sobrevivir con seguridad con la ayuda de una tercera parte voluntaria, seguramente no se considere que está “gravemente discapacitada”. Sección 5350(3). *Consulte también Conservatorship of Early (Curatela de Early)*, 35 Cal. 3d 244, 253, 673 P.2d 209 (1983) (se han omitido las citas) “...las curatelas solo deben imponerse en situaciones en las que son realmente necesarias. Para este fin, debe considerarse la disponibilidad de asistencia de terceros”; y *O'Connor v. Donaldson*, 422 U.S. 563, 575, 95 S. Ct. 2486, 2493–94, 45 L. Ed. 2d 396 (1975) “...si bien el Estado puede confinar a una persona para protegerla contra daños, el encarcelamiento rara vez o nunca es una condición necesaria para elevar el nivel de vida de las personas capaces de sobrevivir con seguridad en libertad, por sí solas o con la ayuda de familiares o amigos”.

La indigencia, en sí misma, seguramente no satisfaría el criterio de “gravemente discapacitado”. Sin embargo, alguien que no pueda o que no intente encontrar sustento o refugio como resultado directo de una enfermedad mental es más probable que se considere gravemente discapacitado. Consulte *Conservatorship of Chambers (Curatela de Chambers)*, 71 Cal. App. 3d 277, 284, 139 Cal. Rptr. 357 (Ct. App. 1977) (“...el término [gravemente discapacitado] es lo suficientemente preciso para excluir estilos de vida inusuales o inconformistas. Implica una incapacidad o negativa por parte de la persona bajo curatela propuesta para atender las necesidades personales básicas de alimentación, vestimenta y refugio”).

Asimismo, aunque pueden tenerse en cuenta acciones previas, una persona no está gravemente discapacitada a menos que represente un peligro para sí misma debido a su discapacidad para cuidarse. Consulte *Conservatorship of Benevuto (Curatela de Benevuto)*, 180 Cal.App.3d 1030 (1986). La probabilidad de daños en un futuro también podría ser insuficiente para satisfacer las condiciones necesarias para el internamiento. *Id* en 1034 n.2. (“Si la curatela LPS puede restablecerse debido a la percepción de la posibilidad de una recaída en el futuro, muchas personas bajo curatela que no recaerían se verán privadas de libertad con base al pesimismo probabilístico. Este costo es injustificado en vista de los procedimientos legales disponibles para invocar rápidamente la curatela LPS en caso de ser necesario”).

*Importante:* Una ley parecida permite a la policía (o a otra parte designada) ponerlo bajo custodia si piensan que usted satisface los criterios anteriores debido a alcoholismo crónico. Sección 5170 del WIC.

### **Internamientos “5150” de 72 horas**

Al comienzo de un internamiento, deben llevarlo a un hospital psiquiátrico u otro centro de salud mental donde pueda ser evaluado por profesionales médicos. Durante su paso por el hospital, el personal determinará si debe solicitarse un alargamiento del internamiento para que reciba tratamiento o si puede ser dado de alta con seguridad.

El hospital no tiene la obligación de internarlo durante las 72 horas. Sección 5152 del WIC. El hospital debe darle el alta antes si se considera que usted ya no necesita ser evaluado o tratado.

Una vez transcurridas las 72 horas, ocurrirá uno de lo siguiente:

- Habrá recibido el alta, o;
- Habrá ingresado como paciente voluntario, o;
- Será ingresado involuntariamente por 14 días (esto se denomina “certificación para tratamiento intensivo” [certification for intensive treatment]), o;
- Se le derivará para curatela. *Consulte el “Capítulo 2: Curatelas LPS”.*

### **Sus derechos durante un internamiento de 72 horas**

Un internamiento involuntario no es un arresto penal. Usted conserva ciertos derechos al ser puesto bajo custodia y retenido.

- **Objetos personales:** La persona que lo ponga bajo custodia debe tomar las precauciones razonables para proteger sus objetos personales. Deben permitirle que reúna algunos objetos personales para llevárselos con usted. Sección 5210 del WIC.
- **Llamada telefónica:** La persona que lo retenga debe informarle de que puede hacer una llamada telefónica para comunicarle a alguien a dónde lo llevan. Sección 5150(g)(1) del WIC.
- **Aviso y evaluación:** Usted debe recibir una copia impresa de la petición en la que se explique por qué lo internan para ser evaluado. Sección 5208 del WIC. Esta petición debe incluir el nombre y la dirección del peticionario; su nombre y otros datos personales como la dirección, el sexo y la ocupación; los hechos en los que se basa la petición; los nombres de todas las personas que se consideren responsables de su cuidado; y cualquier otra información que el tribunal pueda necesitar. Sección 5204 del WIC. El hospital debe evaluarlo mientras usted se encuentre retenido.

La persona que lo evalúe tendrá en cuenta su situación médica, psicológica, educativa, social, económica y legal. Sección 5008 del WIC.

- **Medicamentos antipsicóticos:** Tiene el derecho de aceptar o rechazar los medicamentos antipsicóticos. Solo puede recibir estos medicamentos una vez que el médico le haya informado verbalmente y por escrito sobre los efectos y efectos secundarios y después de que usted dé su consentimiento informado. No obstante, pueden administrarle estos medicamentos involuntariamente en emergencias específicas. También pueden administrarle medicamentos involuntariamente si, después de una audiencia, un juez determina que usted carece de la capacidad para tomar una decisión acerca de tomar el medicamento. Sección 5332 del WIC.

### **La audiencia de revisión de certificación y el internamiento “5250” de 14 días**

Si el centro de tratamiento quiere internarlo por más de 72 horas, usted tiene derecho a una audiencia de revisión de certificación. Llegado a este punto, usted tiene derecho a recibir un aviso por escrito de que está internado. Este aviso debe incluir las razones específicas por las que está internado. Sección 5251 del WIC. También tiene derecho a recibir la asistencia de un defensor de los derechos del paciente. Esta es una persona que le ayuda a entender sus derechos y que protege sus intereses. Sección 5325(h) del WIC. Esta audiencia debe celebrarse en un plazo de cuatro días después de que se certifique que debe permanecer internado por 14 días, a menos que su defensor solicite un aplazamiento. Secciones 5250, 5254 del WIC. No es necesario solicitar esta audiencia, ya que la programarán automáticamente por usted.

En la audiencia, una parte neutral revisará si hay pruebas suficientes (llamadas “causa probable” [probable cause]) para mantenerlo internado en contra de su voluntad. Esta audiencia es para su beneficio, y el hospital tiene la responsabilidad de justificar por qué debe permanecer internado. Usted no tiene la obligación de demostrar por qué no debe permanecer internado, pero puede presentar pruebas para demostrar que el hospital no debe seguir manteniéndolo internado. Si la parte que dirige la audiencia determina que no hay pruebas suficientes que justifiquen su internamiento, el hospital debe darle el alta. Sección 5256 del WIC.

Derechos durante una audiencia de revisión de certificación (Certification Review Hearing).

Usted tiene ciertos derechos y protecciones durante una audiencia de revisión de certificación.<sup>1</sup> Estos incluyen:

---

<sup>1</sup> Si desea ver las leyes reales en las que se recogen estos derechos, puede consultarlas en la sección 5256.4 del WIC. - [\(Regresar al documento principal\)](#)

- El derecho a la asistencia de un abogado u otro defensor;
- El derecho a presentar sus propias pruebas;
- El derecho a interrogar a las personas que presenten pruebas que respalden su internamiento;
- El derecho a hacer peticiones razonables de que las personas en el centro de tratamiento asistan a la audiencia;
- Si le dan algún medicamento en las 24 horas previas a su audiencia, la persona que dirige la audiencia será informada del hecho de que usted ha tomado el medicamento y de sus probables efectos sobre usted.

La audiencia será menos formal que la mayoría de las vistas judiciales. Esto es para animar a las personas a hablar francamente sobre la certificación de internamiento. El personal del centro debe informar de la hora y la fecha de la audiencia a los familiares y demás personas que usted solicite. El personal también debe informarle de que usted tiene derecho a solicitar que no se divulgue esta información a ningún familiar ni a otras personas que usted no quiera que asistan a la audiencia.

Si no desea recibir tratamiento, debe expresarlo abiertamente. Aunque en algunos casos una persona puede oponerse al tratamiento debido a una enfermedad mental, objetar al tratamiento no es en sí mismo una prueba de un trastorno o de la necesidad de internamiento. En otras palabras, su deseo de no recibir tratamiento, sin otras pruebas, no es suficiente para demostrar que necesita tratamiento.

### **El derecho a solicitar una audiencia de ‘hábeas corpus’**

Una audiencia de hábeas corpus le permite impugnar su internamiento alegando que este es ilegal. Esta audiencia no es automática. Debe solicitarla específicamente notificando a un miembro del personal encargado de su tratamiento en el hospital o al defensor de los derechos de los pacientes. Si solicita una audiencia, tiene derecho a ser representado por un abogado de oficio o uno privado. No obstante, debe saber que **una audiencia de hábeas corpus puede ocasionar retrasos o tener otras consecuencias**. Asegúrese de consultar con el abogado o con el defensor de derechos de los pacientes sobre las posibles consecuencias antes de solicitar una audiencia. Secciones 5254.1, 5275-5276 del WIC.

### **Escenarios posibles después de un internamiento de 14 días**

Hay varios escenarios posibles después de un internamiento de 14 días:

- Podría recibir el alta antes de los 14 días. El personal podría darle el alta, o podría recibirla en la revisión de certificación o en la audiencia de hábeas corpus (esta es una audiencia en la que usted le pide a un juez que estudie la legalidad de su internamiento. Por ejemplo, un juez puede decidir que debe recibir el alta si se infringieron sus derechos durante el proceso que dio lugar al internamiento), o;
- Habrá ingresado como paciente voluntario, o;
- Si la persona que lo está tratando determina que necesita más tratamiento, quizá vuelva a ser internado.

Si la persona que lo está tratando determina que necesita seguir internado para recibir tratamiento, la duración del internamiento dependerá del motivo del mismo. Usted tendrá derechos de debido proceso en todos los tipos de internamiento.

**Si se sigue considerando que usted representa un peligro para sí mismo**, quizá se certifique que debe seguir internado durante otros 14 días. Sección 5260 del WIC.

**Si se sigue considerando que usted representa un peligro para otras personas**, el tribunal podría establecer un internamiento de 180 días después de la certificación. Este plazo de internamiento es renovable. Sección 5301 del WIC.

**Si se sigue considerando que usted está gravemente discapacitado**, hay varios escenarios posibles:

- Se le podría internar por otros 30 días para recibir tratamiento intensivo adicional, si esto se hace en su condado. Sección 5270 et seq del WIC. O bien;
- Podría ser asignado a una curatela provisional (Temporary Conservatorship) y posteriormente una curatela de un año completo, la cual es renovable. Secciones 5352.1, 5361 del WIC. En este caso, podría concederse al curador el poder para tomar ciertas decisiones por usted, incluyendo el de decidir dónde debe vivir y cómo gastar su dinero. Secciones 5350, 5352 del WIC. O bien;
- En algunos casos, después de ser internado por 30 días, podría presentarse la documentación de curatela. En este caso, la curatela provisional tiene lugar simultáneamente (al mismo tiempo) que el internamiento de 30 días. No todos los condados aplicarán el internamiento de 30 días. Consulte con su defensor de los derechos de los pacientes para averiguar si su condado lo hace. Sección 5256 del WIC. También debería leer el “Capítulo 2: curatelas LPS”.

## Consejos para evitar internamientos más prolongados

Permanecer retenido para recibir tratamiento puede ser una experiencia difícil. Aunque usted no tiene control total sobre cómo se resolverá, las acciones siguientes pueden ayudarle a demostrar que no necesita tratamiento adicional.

### **Si está internado porque representa un peligro para sí mismo:**

Intente no hacer nada para hacerse daño a sí mismo, y no amenace con hacerlo. La persona que lo evalúe normalmente comprobará si ha dejado de mostrar una conducta dañina, **Y** que si recibe el alta, no volverá a intentar hacerse daño de nuevo. Podría ser útil informar al personal si tiene un médico al que acudir después de recibir el alta o si dispone de medicamentos para tratar los síntomas que le condujeron a presentar la conducta dañina.

### **Si está internado porque representa un peligro para otras personas:**

Permanecer retenido puede ser angustiante y estresante, pero trate de no enojarse o ser beligerante con otros pacientes o los empleados. No provoque discusiones ni deje que le provoquen. No empuje, no agarre ni golpee a nadie. Trate de no tocar a nadie a menos que el personal se lo pida.

### **Si está internado por estar gravemente discapacitado:**

La persona que lo evalúe intentará averiguar si usted puede ocuparse de sus necesidades básicas. Aproveche el tiempo que pase en el hospital para cuidarse. Cómase las comidas que le sirvan. Trate de dormir. Si vino sin ropa o se la quitaron, póngase la ropa que el hospital le dé. Use el baño y las duchas para lavarse y ocuparse de sus necesidades de higiene básicas.

Informe al personal si tiene acceso a su propia comida, ropa y vivienda. Si no dispone de ellos, puede tratar de informar al personal de que al menos sabe cómo obtener comida, ropa y vivienda, o que sabe cómo obtener ayuda para estos fines. No tiene que demostrar que puede hacer todo esto por su cuenta. Si tiene a alguien que pueda ayudarle con sus necesidades básicas, pídales que expliquen a los encargados del centro o al tribunal, por escrito a ser posible, su relación con usted y cómo pueden ayudarle.

### **Consejos generales a tener en cuenta**

Si conoce a alguien que pueda ayudarle con el tratamiento o con sus necesidades básicas, o que pueda explicar por qué no necesita ser hospitalizado, quizá le interese ponerse en contacto con esa persona. Esta persona puede ser un amigo, un familiar, un médico o cualquier otra persona que pueda ayudarle. Si tiene a alguien que le haya estado ayudando, o que pueda y desee ayudarle, esta persona puede escribir una carta al tribunal para comunicarlo. **Un tribunal no tendrá en cuenta la capacidad de nadie para ayudar a menos que se comunique por escrito.** Sección 5250(d)(2). No obstante, el hospital podría estar dispuesto a hablar con alguien por teléfono. Es importante que el defensor de los derechos de los pacientes o el abogado también dispongan de esta información. Si tiene una audiencia

sobre si es necesario internarlo durante más de 72 horas, esta persona o la información que proporcione puede ayudar al oficial de audiencias o al juez a tomar su decisión.

Mientras se encuentre en el hospital, seguramente esté con otras personas internadas o que también estén siendo tratadas por una enfermedad mental. Respete su privacidad y su espacio personal, especialmente cerca del mostrador de enfermería, habitaciones de aislamiento, el teléfono, el televisor y durante la hora de la comida.

El hospital podría ofrecer actividades mientras está allí. Aunque seguramente no le obliguen a participar, hacerlo puede demostrarle al personal que usted puede interactuar con otras personas. En cualquier caso, estas actividades pueden serle útiles, ya que le permiten reducir el estrés y pensar en otras cosas que no sean su internamiento.

---

¡Queremos saber lo que piensa! Por favor, complete el cuestionario siguiente sobre nuestras publicaciones y díganos qué tal lo estamos haciendo. [\[Participe en la encuesta\]](#)

Para recibir asistencia legal, llame al 800-776-5746 o complete un [formulario de solicitud de asistencia](#). Para cualquier otro propósito, llame al 916-504-5800 (norte de CA); 213-213-8000 (sur de CA).

*El financiamiento de Disability Rights California proviene de diversas fuentes; para obtener una lista completa de los donantes, visite <http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>.*